



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesorio
Causante	Pablo Vargas Orjuela
Interesados	Mónica Julieth Navas Díaz, en representación de Paula Julieth Vargas Navas
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00343-00
Providencia	Auto interlocutorio # 510
Decisión	Admite demanda

Este Juzgado examina el escrito de demanda y sus anexos allegados al correo institucional, a partir de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte de Pablo Vargas Orjuela, la vocación hereditaria y la competencia al tenor del Art. 22 num. 9°, y del Art. 28 num. 12° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el juicio de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESADA** del causante **PABLO VARGAS ORJUELA**, cuyo deceso data del veintiuno (21) de junio de dos mil veinte (2020) en el municipio de Girardot, lugar donde también tuvo su último domicilio, y quien en vida se identificó con la C.C. 11.304.650.

SEGUNDO: EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en el presente juicio de sucesión, tal como lo dispone el Art. 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO.- RECONOCER como heredera a la menor **PAULA JULIETH VARGAS NAVAS**, dada su vocación hereditaria a la luz del Art. 1045 del C. Civil, por ser hija del de cujus y acepta la herencia con beneficio de inventario en la forma como lo prevé el Art. 488 num. 4 CGP.

CUARTO: OFICIAR al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para surtir los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, enviando copia de la relación de inventarios y avalúos adjuntada.

QUINTO: RECONOCER personería procesal a la profesional del derecho **LINA ESTHEFANY ORTIZ MORENO**, para que intervenga en la mortuoria en representación de los intereses de la heredera aquí reconocida, quien actúa representada por su progenitora **MÓNICA JULIETTE NAVAS DÍAZ**; con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtese para que preste la debida colaboración de los demás actos procesales.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación: **ba8ba4b5f8167484d088020a2101bb959275cf94d7161417e440cd562f1a0b0f**
Documento generado en 07/10/2021 12:22:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>